



## DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



### INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y  
NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO  
PUXTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL PERÍODO  
DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.**



**SANTA ANA, 25 DE AGOSTO DE 2021**



## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG. No.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	39
7. RECOMENDACIONES	39
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	39
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	40
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	40



**Señores**  
**Concejo Municipal de San Pedro Puxtla,**  
**Departamento de Ahuachapán**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 14/2021 de fecha 25 de marzo de 2021, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **a) OBJETIVO GENERAL**

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos que respaldan la ejecución del presupuesto, así como a otras transacciones realizadas por la Municipalidad, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
- d) Determinar la legalidad y veracidad de egresos ejecutados.
- e) Verificar la adecuada percepción y manejo de los fondos recibidos, originados de préstamos efectuados por el Gobierno Central, para atención de la Pandemia y Tormentas Amanda y Cristóbal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los procesos de los proyectos ejecutados por administración.
- g) Verificar que los expedientes de proyectos cuenten con la documentación que respalda la gestión realizada y el cumplimiento de la LACAP y su Reglamento, Ley FODES y su Reglamento y demás normativa aplicable para cada tipo de gestión dependiendo de la modalidad de contratación.
- h) Evaluar la correcta utilización del FODES 25 % y 75%.



### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, así como la percepción y manejo de los fondos recibidos, originados de préstamos efectuados por el Gobierno Central, para atención de la Pandemia COVID-19 y Tormentas Tropical Amanda y Cristóbal, a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- ✓ De la muestra seleccionada en el área de remuneraciones se evaluó lo siguiente:
  - a) Que el pago de los empleados sea el acordado y que la aplicación del porcentaje legal establecido para las retenciones legales respectivas de Impuesto sobre la Renta, ISSS, AFP o INPEP, de acuerdo a las leyes vigentes.
  - b) Se comprobó que las planillas de sueldos tuviesen las firmas de elaborado, autorizado, Vo. Bo. y DESE del Síndico y Alcalde Municipal respectivamente.
  - c) Se verificó la correcta aplicación contable de las operaciones realizadas.
  - d) Se comprobó que las retenciones y descuentos fueron remitidos oportunamente a las instituciones correspondientes.
  
- ✓ Para el pago de las dietas se verificó lo siguiente:
  - a) Que haya previa convocatoria para sesiones del Concejo Municipal y que hayan concurrido o asistido a sesiones para cobrar dietas.
  - b) Que las planillas de dietas contengan los valores según acuerdo de dietas sin exceder de cuatro en el mes o disposiciones relacionado con dietas, presupuesto y las firmas de elaborado, autorizado, Vo.Bo., DESE del síndico y Alcalde Municipal.
  
- ✓ Se verificó que el monto utilizado del FODES 25% en el pago de salarios, jornales, dietas y viáticos, y calcular si no sobrepasó el 50% del total asignado durante el período.
  
- ✓ Se verificó que los empleados desvinculados según acta No.1 de fecha 10-01-2019, se les realizó el debido proceso y se les otorgo el beneficio de indemnización según lo establecía la normativa.
  
- ✓ De la muestra seleccionada de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios se realizó lo siguiente:
  - a) Se verificó que la unidad solicitante haya elaborado la solicitud del bien o servicio a adquirir.
  - b) Se verificó si los gastos contaban con su respectiva orden de compra.



- c) Se constató que el cheque estuviera a favor del proveedor que suministró el bien o servicio.
  - d) Se verificó que los pagos fueron de legítimo abono, que los recibos estuviesen firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.
  - e) Se verificó la correcta aplicación contable de las operaciones realizadas.
  - f) Se verificó que los comprobantes estén a nombre de la entidad.
  - g) Se verificó que las adquisiciones de bienes y servicios existieran actas de recepción de los bienes.
  - h) Se constató que los gastos hayan sido acordados previamente por el Concejo Municipal.
  - i) Se comprobó que los gastos hayan sido cancelados de los fondos correspondientes.
- ✓ Se comprobó que los gastos pagados del periodo 2018 en el periodo 2019 fuesen provisionados.
- ✓ Se verificó que los fondos provenientes del FODES 75% de los meses de febrero y marzo que se utilizaron en el marco de la emergencia, se hayan destinado para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia.
- ✓ Se solicitaron los expediente de liquidación de los fondos y se verificó lo siguiente:
- Que el expediente contuviera el plan de las actividades a realizar en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y que a su vez este incluyera:
    - a) Presupuesto de bienes y servicios a adquirir
    - b) Nombramientos de los responsables de la ejecución del plan
    - c) Que esté aprobado por el Concejo Municipal
    - d) Que se haya aperturado cuenta bancaria
    - e) Cuenta específica para el manejo de los fondos.
    - f) Que se haya realizado y aprobado la liquidación del monto invertido.
  - Que el expediente tuviese el detalle de las compras efectuadas, incluyendo las cantidades y los montos de los bienes y servicios adquiridos.
  - Que se encontraran las copias de los comprobantes del registro de operaciones en presupuesto, tesorería y Contabilidad, así como las respectivas copias de las facturas, recibos y Boucher de cheques.
  - Que se encontraran la copia de las actas de recepción de los bienes, en caso de compras menores, que se haya realizado en la factura.
  - Que se encontrara el detalle de los bienes entregados a los beneficiarios.
  - Que tuviese el detalle de liquidación que contenga resumen de los montos presupuestados y ejecutados.



- Que se encontraran fotocopias de las conciliaciones bancarias y que se hayan liquidado contablemente los proyectos.
- ✓ Se verificó el uso de los fondos FODES 75% y 2%, autorizados en el marco de la emergencia nacional, relacionados con el COVID-19; y se comprobó lo siguiente:
  - a) Que los fondos provenientes del FODES 75% de los meses de abril y mayo que se utilizaron en el marco de la emergencia, se hayan destinado para poder implementar medidas de limpieza y pago de salarios a fin de evitar propagación de virus y/o para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades.
  - b) Que la Municipalidad haya rendido informe al Ministerio de Hacienda y al ISDEM, sobre el uso de los recursos del 75% de los meses de abril y mayo 2020 para el combate de la pandemia.
  - c) Que los fondos provenientes del Fodes 2% a partir del 28/05/2020, y del Decreto 728,650 y 608/GOES se hayan destinado para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID 19.
  - d) Que la Municipalidad haya coordinado con el Ministerio de Salud, las medidas sanitarias para el manejo y atención de las personas que resultaron afectadas
- ✓ Se verificó que los gastos realizados estén relacionados directamente con el control y manejo de la Tormenta Amanda y Cristóbal.
- ✓ Se verificó que no existiera diferencia entre los movimientos de cuentas y la ejecución presupuestaria de egresos específicamente en la cuenta salarios por jornal.
- ✓ Se verificó que no existieran transferencias en concepto de préstamos interno a FODES 75 % y FODES 25 %.
- ✓ De los expedientes de proyectos de infraestructura solicitados se determinó los de mayor riesgo y se evaluó lo siguiente:
  - a) Que haya elaborado Carpetas Técnicas o perfiles, de acuerdo a las guías del FISDL.
  - b) Que el proyecto o programa contenga acuerdo de aprobación por el concejo municipal y que se encuentre presupuestado.
  - c) Que se haya emitido Orden de Inicio.
  - d) Que los expedientes estén debidamente foliados
- ✓ Para los proyectos ejecutados por Licitación Pública y Libre Gestión, se verificó lo siguiente:
  - a) Que la UACI haya hecho el respectivo proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL, para el caso que aplica.
  - b) Que la UACI haya obtenido por lo menos tres ofertas económicas.
  - c) Que la UACI haya realizado estudio de las ofertas.



- d) Que el Concejo Municipal adjudicara las adquisiciones de bienes y servicios del proyecto o programa.
  - e) Que se hayan nombrado administrador de contratos para las adquisiciones de bienes y servicios de los proyectos y programas.
  - e) Que se haya supervisado cada uno de los proyectos y programas.
  - f) Que haya acta de recepción provisional y final en lo aplicable.
- ✓ Se solicitó apoyo técnico para evaluar los proyectos seleccionados en la muestra.
- ✓ Se verificó algunos registros contables relacionados con los proyectos en revisión; y comprobó:
- a) Que el egreso sea pertinente al proyecto y que la fuente de financiamiento sea adecuada.
  - b) Que las facturas y cumplan los aspectos tributarios
  - c) Que las facturas y/o recibos se hayan emitido a nombre de la Municipalidad.
  - d) Que las facturas y/o recibos indiquen que fue pagado con cheque, y que tenga el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal.
  - e) Se verificó si el Cheque fue emitido a nombre del proveedor de los bienes
- ✓ Se verificó el uso de los fondos transferidos directamente por el Ministerio de Hacienda, en el marco de la emergencia nacional, relacionados con el COVID-19 y Tormenta Amanda; comprobando lo siguiente:
- a) Que los fondos, se hayan utilizado para atender necesidades prioritarias y para el desarrollo de Proyectos enmarcados en la Emergencia por la Pandemia COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical "AMANDA".
  - b) Que los fondos, se hayan utilizado para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. ATRASO EN EL REGISTRO DE HECHOS ECONÓMICOS

Comprobamos que existe un atraso en el registro de hechos económicos, ya que a la fecha de realizar nuestro examen (mayo de 2021) la contabilidad se encontró desactualizada, presentando registros al 30 de enero de 2020.

El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.



El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”

El artículo 192 del mismo Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.”

Así mismo el artículo 209 literal a) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado ostenta: “Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día.”

El artículo 103 del Código Municipal establece: “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran.”

Además en el artículo 104, del mismo Código Municipal en mención, establece: “El municipio está obligado a: lit. b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”.

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, no realizó los registros contables diariamente como lo establece la normativa.

Como consecuencia limitó que el Concejo Municipal contara con información financiera oportuna para la toma de decisiones.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, la Contadora Municipal, manifestó: “En relación a esta Observación, manifiesto a usted, que el atraso en los Registros Contables, se debe a muchas razones, entre ellas puedo mencionar las más relevantes:



- a) Tengo a mi cargo, los módulos de Presupuesto y Contabilidad, y además realizo los Registros correspondientes al módulo de Tesorería en SAFIM.
- b) Apoyo en algunas labores a las demás Unidades de la Institución.
- c) Alguna documentación no es entregada oportunamente, por las unidades correspondientes.

No omito manifestar, que siempre he sido responsable con mi trabajo, lamentablemente, aunque mi persona esté dispuesta a llevar los registros contables al día, existen obstáculos que me generan atrasos en la Contabilidad, aunando también a esto, la desestabilidad laboral, generada por la Pandemia Covid-19. Sin embargo, estoy tratando de dar el extra en mis labores, para poder actualizar la contabilidad.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior haber comunicado el borrador de informe y después de analizar los comentarios brindados por la Contadora Municipal, ella manifiesta que el atraso se debe a muchas razones entre ellas dos módulos, apoya otras labores de las unidades de la institución y atraso de entrega de información por otras unidades, no obstante en sus comentarios manifiesta además que está haciendo lo posible por tratar de actualizar la contabilidad, por tanto la deficiencia se mantiene.

## 2. DEFICIENCIAS EN DECLARACIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que las retenciones de impuesto sobre la renta no fueron enteradas oportunamente, la última presentada corresponde al mes de junio 2020, según el detalle siguiente:

Periodo Fiscal	Plazo para enterar	Fecha en que se realizó el pago	Monto Enterado \$
10-2019	14-11-2019	10-01-2020	2,214.03
11-2019	13-12-2019	04-02-2020	5,065.64
12-2019	16-01-2020	04-02-2020	4,895.52
03-2020	22-04-2020	22-07-2020	4,878.86
06-2020	14-07-2020	22-07-2020	3,041.7
TOTAL			20,095.75

La Ley de Impuesto Sobre la Renta establece:

El artículo 62, establece: “Plazo para enterar lo retenido. El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención”.

El artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley,



como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento. Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley.”

El artículo 48, Inciso primero del Código Tributario, establece: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el fisco de la república del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en forma y plazos establecidos en este código y las leyes tributarias correspondiente. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no remitió al Ministerio de Hacienda, el impuesto retenido.

La falta de remisión del impuesto sobre la renta, limitó la recaudación de fondos al fisco, además la Municipalidad pudo ser multada.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A través de nota con referencia REF.EEIE-8110-14/2021-36 de fecha 09 de junio de 2021 se comunicó la presunta deficiencia al Tesorero Municipal, sin embargo, no se recibieron comentarios.

Asimismo después de comunicar el borrador de informe en nota REF.DRSA-507-08-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

### 3. COBRO DE DIETAS SIN HABER SESIONADO

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$2,396.00 de la Cuenta de FODES 25% en concepto de pago de planillas dietas a miembros del Concejo Municipal por sesiones a las cuales solicitaron permiso para no asistir, según el detalle siguiente:

Concejales	Fecha en que se solicitó permiso	No de Acta a la cual no asistió	Importe Por Dieta Asistida	FODES 25% Cuenta No. 0200181051			
				Monto Pagado	No. De Cheque	Monto pago de más por dietas no asistidas	Total
	30/4/2019	8	\$ 172.00	\$ 344.00	697	\$ 172.00	\$ 1,032.00

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.



[REDACTED]	16/5/2019	9		\$ 344.00	760	\$ 344.00	
	30/5/2019	10					
	27/6/2019	12		\$ 344.00	806	\$ 172.00	
	16/7/2019	13		\$ 344.00	869	\$ 172.00	
	13/8/2019	15		\$ 344.00	910	\$ 172.00	
[REDACTED]	13/9/2020	17	\$ 124.00	\$ 248.00	999	\$ 124.00	\$ 124.00
[REDACTED]	16/7/2019	13	\$ 124.00	\$ 248.00	872	\$ 124.00	\$ 868.00
	13/8/2019	15		\$ 248.00	915	\$ 248.00	
	29/8/2019	16					
	29/10/2019	20		\$ 248.00	1065	\$ 124.00	
	28/11/2019	22		\$ 248.00	1137	\$ 124.00	
	10/12/2019	23		\$ 248.00		\$ 248.00	
	18/12/2019	24					
[REDACTED]	30/7/2019	14	\$ 124.00	\$ 248.00	874	\$ 124.00	\$ 372.00
	13/9/2019	17		\$ 248.00	1002	\$ 124.00	
	14/11/2019	21		\$ 248.00	1139	\$ 124.00	
						TOTAL	\$ 2,396.00

El Código Municipal, establece:

- Artículo 44: Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma.
- Artículo 46 inciso primero: Los Regidores, Propietarios y Suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta."



Las Disposiciones del Presupuesto 2019 de la municipalidad de San Pedro Puxtla en el artículo 35 inciso segundo, establece:

Los Regidores Propietarios y Suplentes tendrán derecho al cobro de dos dietas máximo, por igual número de sesiones ordinarias a las que asistan durante cada mes y que previamente sean convocados; a razón de \$172.00 cada una, los Propietarios y de \$ 124.00 cada una, para los suplentes.

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo, Tercer Regidor Propietario; Primer, Segundo y Tercer Regidor Suplente, cobraron dietas sin haber asistido, el cual es requisito indispensable para tener derecho a dicha remuneración.

En consecuencia, afectaron los fondos municipales por un monto de \$2,396.00 aun teniendo conocimiento que el municipio es considerado de extrema pobreza, por lo que dichos fondos pudieron haberse utilizado para cubrir otros gastos relacionados al funcionamiento de la Municipalidad.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 15 de junio de 2021, el Alcalde, Síndica (de septiembre 2020 en adelante), Segundo y Cuarto Regidor Propietario, Segundo y Tercer Regidor suplente, respondieron lo siguiente: “Es de mencionar que el Código Municipal dice que los Regidores, Propietarios y Suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio, pero no expresa que no deberá pagarse cuando solicite permiso, y es facultad de cada municipio concederle permisos tanto a empleados como a concejales con derecho a ser remunerados, por lo que no existe una prohibición expresa donde mencione que no se debe pagar, por eso con mucho respecto pero somos del parecer que ningún criterio utilizado en la observación prohíba el derecho a su dieta”.

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, la Primera Regidora Suplente y la Tercera Regidora Suplente, manifestaron:

- a) “El Art. 203 de la Constitución de la República, establece: Los Municipios serán autónomos en lo económico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- b) Las Remuneraciones en concepto de Dietas, fueron fijadas por el Concejo Municipal de acuerdo a la capacidad económica del Municipio, siendo esta Municipalidad la que tiene una asignación más baja, en comparación de otras, que tienen las mismas condiciones económicas.
- c) Que es facultad de cada Municipio, concederle permiso tanto a empleados como a Miembros del Concejo Municipal, con derecho a ser remunerados, pues no existe una prohibición expresa donde mencione que no se debe pagar.



- d) Los permisos presentados por los miembros del Concejo, anteriormente relacionados, son considerados de caso fortuito y de emergencia, según constan en cada uno de ellos. Por lo que sería injusto, no cancelarles su dieta, ya que son personas, que dependían económicamente de la dieta mensual, para llevar alimentación, salud, vestuario, calzados y educación intelectual a sus hijos y demás compromisos familiares.
- e) Por otra parte, manifestar que dichas dietas, se encuentran respaldadas dentro del Presupuesto de Gastos, aprobado por el mismo Concejo Municipal.

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos se reconsidere los criterios tomados por los auditores en relación a este hallazgo.”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal, ellos manifiestan que el Código Municipal no expresa que no deberá pagarse cuando solicite permiso, y es facultad de cada municipio concederles permisos tanto a empleados como a concejales con derecho a ser remunerados, por lo que no existe una prohibición expresa donde mencione que no se debe pagar, por tanto consideramos que esto confirma la observación señalada ya que en sus comentarios citan la normativa, al decir que los Regidores Propietarios y Suplentes devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, además, reconocen que si otorgaron permiso a los miembros del Concejo.

En cuanto a los comentarios que no existe una prohibición expresa donde mencione que no debe pagarse cuando solicite permiso, no es argumento valedero para desvanecer la deficiencia señalada, ya que si bien es cierto, tanto el Código Municipal como en las disposiciones del presupuesto 2019 aprobadas por el Concejo, no se incluye algún artículo donde autorice el pago a los miembros del Concejo que por diferentes razones no asistan y en este caso por permiso, no obstante, es claro al decir que tendrán derecho a la remuneración de la dieta a las que asistan. Por otra parte, reconocen que no existe una normativa que regule este aspecto, sin embargo, no elaboraron un instrumento legal que les faculte para hacerlo. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 10 de agosto de 2021, los Concejales Suplentes argumentan que según la Constitución los municipios son autónomos en lo económico y en lo administrativo y que las dietas fueron fijadas según la capacidad económica del municipio y que consideran que son las bajas a nivel de otros municipios, también mencionan que los Concejos Municipales tienen la facultad de concederles permisos tanto a sus empleados como a los miembros del Concejo, no obstante somos del criterio claro del Código Municipal, en cuanto menciona que los Regidores, Propietarios y Suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, por tanto la deficiencia se mantiene.



#### 4. USO EN EXCESO DEL 50% DEL FODES 25%, PARA PAGO DE SALARIOS Y RETENCIONES LEGALES

Comprobamos que se realizaron erogaciones en exceso del 50% del FODES 25% por \$42,594.85 en concepto de pago de salarios y retenciones legales durante el período del 1 de enero al 31 de octubre de 2019, según el detalle siguiente:

Detalle	Valor (\$)
Total, FODES 25% de enero a octubre (\$21,118.99*10 meses)	201,189.90
El 50% del FODES 25%, establecido en el Art. 10 del Reglamento FODES del mayo a octubre 2019	100,594.95
Total, pago de planillas de salarios y retenciones legales	143,189.50
Uso en exceso del 50% de FODES 25%	( 42,594.85)

El artículo 8 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, establece: “Los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento.

El artículo 10 del Reglamento para el Desarrollo Económico y Social, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados, propiedad de las municipalidades. De dicho 25%, los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 25% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.

El artículo 12, inciso cuarto del mismo Reglamento, estipula: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos



asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, realizó pagos por más del 50% del FODES correspondiente a funcionamiento, en el pago del rubro remuneraciones.

En consecuencia, se disminuyeron los ingresos que les asignaron para atender diversas necesidades de funcionamiento.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota con referencia REF.EEIE-8110-14/2021-36 de fecha 09 de junio de 2021, se comunicó la presunta deficiencia al Tesorero, sin embargo, no se recibieron comentarios al respecto.

Asimismo después de comunicar el borrador de informe en nota REF.DRSA-507-08-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

## 5. PAGOS QUE NO CORRESPONDEN AL PERÍODO AUDITADO

Comprobamos que se cancelaron compromisos de años anteriores en el período fiscal 2020 por un monto de \$8,311.58, detectándose que las obligaciones con terceros respaldados con facturas y recibos corresponden al año 2019, como se detalla:

No. De registro	Fecha	Valor \$	Descripción
01-000042	4/1/2019	600.00	Devengado por suministro de refrigerios, para eventos de luces navideñas
01-000044	11/1/2019	31.00	Devengado por suministro de refrigerios, en atención en reunión de personal de unidad financiera por anteproyecto del presupuesto municipal
01-000043	11/1/2019	450.00	Devengado por pago de traslado de personas
01-000202	14/1/2019	215.00	Pago por suministro de combustible
01-000048	18/1/2019	145.00	Devengado por mano de obra en construcción de muro en cbi cantón el Cortez
01-000049	18/1/2019	111.11	Devengado de pago por mano de obra en construcción de muro en cbi c/el corte
01-000053	23/1/2019	1,100.00	Por suministro de bienes muebles, para el despacho municipal
01-000208	23/1/2019	660.00	Pago por suministro de bienes muebles, para el despacho municipal
01-000093	31/1/2019	785.55	Devengado para pago a [REDACTED], por depósito de desechos solidos
02-000019	6/2/2019	160.71	Devengado de pago por el suministro de galones de gasolina.
02-000035	13/2/2019	202.00	Devengado por pago a alfa y omega por suministro de bienes de usos diversos
03-000007	4/3/2019	141.90	Devengado por pago por compra de artículos varios para cooperar con el programa de deporte



03-000008	4/3/2019	196.60	Devengado por compra de artículos varios para cooperar con el programa de desechos sólidos
03-000009	4/3/2019	131.00	Devengado por suministros de artículos diversos, utilizados en la cancha municipal de fútbol
03-000010	4/3/2019	768.03	Devengado por 29.78 toneladas de desecho común recibidos en relleno sanitario de Sonsonate correspondiente al mes de enero de 2019.-
03-000011	4/3/2019	922.68	Devengado de pago por 35.93 toneladas de desecho común recibidos en relleno sanitario de Sonsonate correspondiente al mes de octubre de 2018.
03-000013	4/3/2019	491.00	Devengado por suministro de llantas y repuestos para vehículo municipal.
03-000020	4/3/2019	1,200.00	Devengado por suministro de uniformes deportivos.
TOTAL		8,311.58	

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece “El ejercicio financiero fiscal inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”.

El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera de Estado, establece: “En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”

El Artículo 198 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece, Responsabilidad de las Unidades Contables: “Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental”

El Manual Técnico SAFI, establece: El Principio de Contabilidad 4, Devengado de Normas de Contabilidad Gubernamental, establece: “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio.”

El Manual Técnico SAFI, establece: Normas Generales, Norma No. 5, PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, expresa: “El período contable



coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento.

Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente.”

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, no devengo los hechos económicos en forma oportuna por la falta de coordinación y comunicación entre las unidades actuantes al no proporcionar la documentación relacionada.

Como consecuencia el presupuesto del período 2019 fue disminuido por \$8,311.58 en el pago de compromisos del año anterior (2018) lo cual debió ser consignado en el presupuesto del año donde se adquirió el compromiso de pago.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, la Contadora Municipal, manifestó: “En relación a esta observación, hago de su conocimiento que, dicha documentación no fue entregada a mi persona de forma oportuna, para poder devengar los compromisos antes del cierre del ejercicio Fiscal 2019.

También es del conocimiento de los Auditores, que las Alcaldías pequeñas como San Pedro Puxtla, no cuentan con los recursos necesarios para adquirir los productos de contado, sino, desde hace años se viene trabajando por adquirir los bienes o servicios al crédito. Razón por la cual, me veo en la obligación de Registrar Gastos que ya han sido adquiridos con anterioridad y pagados en el siguiente ejercicio fiscal. En este sentido, considero que no es mi responsabilidad el haber registrado gastos que no corresponden al período auditado.”

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Posterior haber comunicado el borrador de informe, al analizar los comentarios brindados por la Contadora Municipal, ella manifiesta que la documentación no le fue entregada en forma oportuna, para poder devengar los compromisos antes del cierre del ejercicio Fiscal 2019, razón por la cual, se ve en la obligación de Registrar Gastos que ya han sido adquiridos con anterioridad y pagados en el siguiente ejercicio fiscal, no obstante como auditores no encontramos evidencia documental que comprobara el atraso en la entrega de la documentación por parte de las demás unidades relacionadas, además es responsabilidad de las Unidades Contables



devengar los hechos económicos y registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas, por tanto consideramos que la deficiencia se mantiene.

## **6. DEFICIENCIAS EN ASIGNACIÓN, CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y USO DE VEHÍCULOS**

Comprobamos que la Municipalidad carece de controles para la asignación, consumo y misiones oficiales que justifiquen el gasto de combustible, además no existen controles de consumo de combustible de los vehículos municipales de enero 2019 a diciembre 2020, que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Los vales no indican la cantidad de combustible que recibe según kilometrajes tomando como base el destino de la misión oficial.
- b) Los vales no indican el número de placa y firma del motorista.
- c) No encontramos bitácoras que demuestre el recorrido de los vehículos municipales.
- d) No se encontraron misiones oficiales que respalden el uso de combustible de enero 2019 a diciembre de 2020.
- e) El valor facturado a favor de la Estación de Servicios El Castaño no coincide con el total de los vales emitidos mensuales.

El Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible contempla en el artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que servirán de base para ejercer el control que la Corte de Cuentas de la República, que en el contenido del presente Reglamento se denomina "la Corte", debe realizar respecto al uso de los vehículos propiedad de las entidades u organismos del sector público y municipalidades; así como el consumo del combustible.

Artículo 4.- La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica; b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes. c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Artículo 8.- Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar

Artículo 9.- Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un



control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Artículo 11.- Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: a) Número de placas del vehículo; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento. e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

La deficiencia se originó debido a que el Encargado de Combustible, incumplió su deber aplicar los controles de acuerdo a la normativa, para la emisión de los respectivos vales, misiones oficiales y bitácoras.

Lo anterior genera que los recursos municipales no sean utilizados en forma transparente por la no existencia de controles adecuados y misiones oficiales.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada a través de nota de fecha 09 de junio de 2021 con referencia No. REF.EEIE-8110-14/2021-38 sin embargo, no se recibieron comentarios. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Asimismo después de comunicar el borrador de informe en nota REF.DRSA-507-08-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

## 7. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA O CAUCIÓN

Comprobamos que los manejadores de los fondos municipales no rindieron fianza durante el período del uno de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020, no obstante, de estar obligados de hacerlo.

El artículo 104 Ley de la Corte de Cuentas establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la Entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

El Artículo 1 de la Ley de Fianza del Decreto Legislativo 221 de fecha 10 de diciembre de 1937 (vigente), establece; "Las personas que conforme a la ley tengan que dar caución, que asegure el buen manejo de los fondos públicos, o valores de la nación, deberán verificarlo en cualquiera de las siguientes formas:



- a. Depósito en dinero efectivo
- b. Depósito de Cédulas del [REDACTED]
- c. Depósito de empréstito interno o externo, garantizados directa o subsidiariamente por el Estado.
- d. Pólizas de Seguros de Fidelidad.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal incumplió la normativa al nombrar refrendarios de cheques y manejadores de fondos municipales, sin exigir las respectivas fianzas.

Como consecuencia existe riesgo de detrimento de los fondos municipales.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Concejo Municipal, manifestó: "Referente a esta Observación, manifestamos a ustedes, que los ingresos del Municipio, percibidos en concepto de Tasas e Impuestos Municipales, son los únicos que ingresan a manos de los manejadores de Fondos, los cuales son escasamente bajos, por lo que se custodian en una caja fuerte, y se resguarda en una oficina muy segura con llave.

Los ingresos de fondos 75% y 25% FODES, que de ley le corresponden al Municipio, fueron transferidos directamente por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, hacia las Cuentas Bancarias correspondientes, para cada fondo, aperturadas en el [REDACTED] de El Salvador, a favor de esta Municipalidad; por lo que consideramos que no existe riesgo de pérdida de dichos recursos, pues también existen refrendarios de cheques, quienes firman indistintamente cada cheque que emite el Tesorero Municipal.

Sin embargo, nos comprometemos a realizar el proceso de contratación de una aseguradora para que rindan fianza los manejadores de fondos, de esta Alcaldía Municipal."

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Primer Regidor Propietario, manifestó: La responsabilidad de rendir fianza debería de ser de las personas que manejan fondos que considero que no desconocen ese requisito que exige el Código Municipal y quizá del administrador directo que esta al frente de la institución y no del Concejo Municipal; ya que para ello no requiere de acuerdo del Concejo, sino que el mismo Código lo establece. Por lo que pido se me exonere de dicha responsabilidad."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Posterior haber comunicado el borrador de informe, al analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal, ellos manifiestan que los ingresos del Municipio, percibidos en concepto de Tasas e Impuestos Municipales, son los únicos que



ingresan a manos de los manejadores de Fondos, los cuales son escasamente bajos, por lo que se custodian en una caja fuerte, y se resguarda en una oficina muy segura con llave y que sin embargo, nos comprometemos a realizar el proceso de contratación de una aseguradora para que rindan fianza los manejadores de fondos, por tanto aceptan la deficiencia planteada.

Asimismo después de analizar los comentarios por el Primer Regidor Propietario, el manifiesta que dicha responsabilidad debería de recaer con las personas que manejan dichos fondos no obstante el Concejo Municipal es el responsable de exigir que dicha persona rinda la respectiva fianza, por tanto la deficiencia se mantiene.

## 8. FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, RELACIONADA A RENDICIÓN DE CUENTAS

Comprobamos falta de entrega de documentación, solicitada por el equipo de auditoría de la Corte de Cuentas de la República, relacionada a la rendición de cuenta circunstanciada, necesaria para la realización de la auditoría que se desarrolló en esta Municipalidad, según detalle:

No. De Referencia de la Nota.	Fecha de Solicitud	Destinatario	Numerales pendientes o comentarios relacionados al requerimiento	Descripción del requerimiento
REF.EEIE-8110-14-2021-027	17-05-2021	Jefe UACI	Del 1 al 6	<ol style="list-style-type: none"><li>1.) Detalle de los vehículos, motos, motosierra u otro bien que utilice combustible para su funcionamiento a nombre de la municipalidad. (favor incluir número de placa, tipo del vehículo, año, color, marca, si tiene distintivo de la municipalidad y la capacidad que tiene el tanque en galones de combustible).</li><li>2.) En los vales de asignación de combustible, se detalla uso de gasolina y diésel a particulares, favor presentar detalle de vehículos particulares y acuerdo de aprobación para la asignación de dicho combustible.</li><li>3.) Acuerdo certificado donde se autoriza la utilización de combustible para fiestas patronales y carrozas.</li><li>4.) Existen vales que son utilizados para fumigación, presentar el detalle de los lugares a los Cuales se fumiga, el cual deberá contener fecha, lugar y responsable.</li><li>5.) Misiones oficiales del periodo 2019 y 2020.</li><li>6.) Tarjetas de circulación de los vehículos y motos de propiedad de la Municipalidad.</li></ol>
REF.EEIE-8110-14-2021-032	28-05-2021	Jefe UACI	1.	1.Vales de combustible del período 2020



El artículo 207, inciso cuarto, de la Constitución de la República establece: “Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República.”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

El artículo 5 numeral 16, Atribuciones y Funciones: “La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa si perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley.”

El artículo 99 numero 3), Titular de la Entidad u Organismo: “La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes: Asegurar la debida comunicación y colaboración con los auditores gubernamentales por parte de todos los servidores que estén a su cargo.”

El artículo 45 inciso primero, Acceso Irrestricto: “La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera.”

El artículo 99, numeral 3) Titular de la Entidad u Organismo, establece: “La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes: Asegurar la debida comunicación y colaboración con los auditores gubernamentales por parte de todos los servidores que estén a su cargo.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no proporcionó la información requerida, así como también no presentó notas haciendo saber que no contaba con la documentación e información solicitada.

Como consecuencia dificultó la fiscalización por el equipo de auditoría al no poder verificar dicha documentación, por lo que no existió colaboración por parte del servidor público en mención.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Mediante nota con referencia REF.EEIE-8110-14/2021-38 de fecha 09 de junio se comunicó al Jefe UACI la presunta deficiencia, no obstante no se recibieron comentarios. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.



Asimismo después de comunicar el borrador de informe en nota REF.DRSA-507-08-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

## 9. REMESAS INOPORTUNAS EN INGRESOS PERCIBIDOS

Comprobamos que durante el período auditado los ingresos municipales no fueron remesados oportunamente según el detalle siguiente:

- a) Durante el mes de diciembre de 2019, se obtuvieron un total de ingresos por tasas e impuestos por un monto de \$4,400.35, los cuales fueron depositados con un máximo de retraso de 34 días y un mínimo de 24 días. (Ver anexo 1)
- b) En el mes de enero de 2020, se obtuvieron un total de ingresos por tasas e impuestos por un monto de \$7,952.94, los cuales fueron depositados con un máximo de retraso de 54 días y un mínimo de 35 días. (Ver anexo 1)

El artículo 90 del Código Municipal, establece: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.”

Además, el artículo 57 del Código Municipal establece que “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no efectuó las remesas del efectivo proveniente de los cobros a más tardar el día siguiente hábil.

Como consecuencia existió una inadecuada manipulación de los fondos percibidos y no remesados, exponiéndolos a:

- Uso indebido del efectivo por parte del manejador de fondos.
- Disponibilidad bancaria disminuida para el pago de obligaciones a proveedores y acreedores, generando retraso en los pagos por bienes y servicios recibidos.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota con referencia REF.EEIE-8110-14/2021-36 de fecha 09 de junio de 2021 se comunicó al Tesorero la presunta deficiencia, sin embargo, no se recibieron comentarios.



Asimismo después de comunicar el borrador de informe en nota REF.DRSA-507-08-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

#### 10. UTILIZACIÓN INADECUADO DE FONDOS DESTINADOS AL CONTROL Y MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19

a. Comprobamos que se transfirieron \$118,039.78, de la cuenta 002001900654 del Banco Hipotecario con nombre "Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla/Fondo Decreto Legislativo 608/GOES/BID/FONDO DE EMERGENCIA 2020", a la cuenta 00200181043 correspondiente al FODES 75% según detalle en cuadro adjunto:

FECHA	CONCEPTO	MONTO
13/11/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 5,400.00
13/11/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 6,850.00
18/11/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 5,000.00
26/11/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRSTAMO INTERNO	\$ 20,000.00
27/11/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 1,000.00
27/11/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 1,000.00
30/11/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 1,000.00
1/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAO INTERNO	\$ 2,000.00
2/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 3,000.00
5/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 370.00
7/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 800.00
8/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 300.00
9/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 1,300.00
11/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 330.00
11/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 1,379.89
11/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 230.00
11/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 255.00
16/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 1,500.00
16/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 8,750.00
17/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 12,090.00
22/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 400.00
22/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 2,600.00
22/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 4,010.00
23/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 3,000.00



FECHA	CONCEPTO	MONTO
23/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 1,000.00
24/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 1,600.00
26/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 5,500.00
30/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 900.00
30/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 4,200.00
31/12/2020	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 1,600.00
4/1/2021	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 600.00
8/1/2021	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 960.00
12/1/2021	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 655.00
13/1/2021	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 1,379.89
14/1/2021	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 175.00
14/1/2021	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 6,600.00
15/1/2021	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 355.00
19/1/2021	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 400.00
20/1/2021	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 650.00
23/1/2021	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 900.00
2/2/2021	PRESTAMO AL 75% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 8,000.00
TOTAL		\$ 118,039.78

- b. Se transfirieron \$14,500.00, de la cuenta 002001900654 del [REDACTED] con nombre "Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla/Fondo Decreto Legislativo 608/GOES/BID/FONDO DE EMERGENCIA 2020", a la cuenta 00200181051 correspondiente al FODES 25 % según detalle en cuadro adjunto:

FECHA	CONCEPTO	MONTO
17/12/2020	PRESTAMO AL 25% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 11,000.00
28/01/2021	PRESTAMO AL 25% FODES PRESTAMO INTERNO	\$ 3,500.00
TOTAL		\$ 14,500.00

- c. Se transfirieron fondos de la cuenta número 200188838 por un monto de \$1,000.00 y de la cuenta 2001906654 por un monto de \$1,560.00, ambas cuentas con fondos destinados para controlar la pandemia, hacia la cuenta bancaria del 2% número 00200187564, y posteriormente dichos valores fueron transferidas al proyecto construcción de Arco en San Pedro Puxtla con número de cuenta bancaria 200189281 del Banco Hipotecario, según detalle:



FECHA	MONTO	CUENTA QUE TRANSFIERE
27/10/2020	\$1,000.00	200188838
02/12/2020	\$960.00	200190654
30/12/2020	\$400.00	200190654
30/12/2020	\$200.00	200190654
TOTAL	\$2,560.00	

Decreto legislativo 608 número 63 de fecha 26/03/2020

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de \$2,000,000,000.00.

Art. 11... El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia.

Decreto legislativo 650 número 111 de fecha 01/06/2020

Art. 1. Facúltase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo.

DECRETO 587 NUMERO 54 DE FECHA 16/03/2020

Art. 1. Autorízase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 municipios del país, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que le otorga la Ley del FODES correspondiente a los meses de febrero y marzo 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia. Todos los gastos deberán estar documentados y en ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto.



DECRETO 624 NUMERO 85 DE FECHA 28/04/2020

Art. 1. Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo.

La deficiencia se originó, debido a que el Tesorero Municipal, realizo transferencias a las cuentas de FODES 75% y FODES 25%, las cuales no fueron autorizadas mediante Acuerdo Municipal.

Consecuentemente, se limitó los fondos destinado al control y manejo de la Pandemia Covid-19, por un valor de \$135,099.78, que era el objetivo en el decreto 650 que consistía en el control y manejo de la pandemia COVID-19

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 15 de junio de 2021, se recibió respuestas de la deficiencia observada relacionada con las transferencias de fondos Covid-19 a las cuentas Fodes 75% y 25% la cual expresamente reza de siguiente manera "Con relación a esta observación, manifestamos a ustedes que nos vimos en la necesidad de realizar préstamos internos por las siguientes razones:

Que la PANDEMIA COVID-19 afectó de manera grave los ingresos de la Municipalidad, en virtud que los habitantes y negocios del municipio se vieron afectados económicamente ante las restricciones durante la cuarentena y posteriores a ella, generando que la Municipalidad recaudase menos ingresos en concepto de impuestos y tasas municipales, provocando un detrimento de los mismos.

Que el Gobierno Central no transfirió el FODES desde el mes de mayo de 2020, lo cual es de conocimiento general, y esto provocó un detrimento de los ingresos de la Municipalidad.

Por lo anterior el Concejo Municipal tomó la decisión de hacer uso de los Fondos que contaba a la fecha a fin de poder cumplir sus obligaciones laborales y de seguridad social, a fin de no incurrir en incumplimientos que pudieran provocar situaciones más gravosas a las finanzas de la Municipalidad como es el caso de multas por incumplir a las obligaciones que como Patrono le corresponden, a la vez que era necesario

asegurar la integridad física de los empleados y sus familias con el pago de sus salario y más.

El Concejo Municipal optó por la decisión de hacer estos préstamos internos, con el propósito que serían en su momento reintegrados (y serán reintegrados) cuando se perciba el FODES que el Gobierno Central no ha pagado a la municipalidades; y así puede probarse de la lectura de los acuerdos municipales; por lo cual, la falta de reintegro de estos fondos no puede ser atribuida a los miembros de este Concejo Municipal, ya que es una causa externa la que no permite realizar el reintegro de los fondos, en su totalidad, pero que al contar con ellos este reintegro será realizado inmediatamente.

Ya específicamente con el literal a), cabe mencionar que dicho préstamo se realizó pero a los fondos FODES 75%, ya que de ahí dependían varios programas sociales que de igual manera son personas que sobrevivían de un salario, becas, ayudas a personas más vulnerables, además existían compromisos con proveedores sobresaliendo siempre ante la emergencia por lo que consideramos que no hicimos un mal uso de esos fondos porque siempre fue prioridad la ayuda humanitaria ya que sabemos que San Pedro Puxtla, está catalogado como uno de los más pobres a nivel nacional.

Por otra parte, manifestar, que no estamos de acuerdo con el Monto observado de \$138,039.78, ya que en la realidad los fondos en calidad de préstamo al 75% FODES, son: \$131,039.78, los cuales ya fueron reintegrados con fecha: 20 de mayo de 2021. Como evidencia anexo la documentación siguiente:

- 1) Listado de transferencia de fondos realizadas con sus respectivas notas de cargo y abono, respectivamente.
- 2) Notas de Cargo y Abono, con fecha 20 de mayo de 2021, en las que se comprueba que dichos fondos fueron reintegrados, por la cantidad de \$ 131,039.78, por lo que consideramos queda superado este literal.

Con respecto al literal b), los fondos trasferidos fueron utilizados específicamente para pagos de salarios y de funcionamiento, siempre debido a la falta de ingresos propios y al atraso del FODES, por parte del Gobierno Central, del cual existen los comprobantes para que fue utilizado. Sin embargo, este literal ha sido superado, ya que dicho monto fue reintegrado con fecha 15 de junio de 2021, del cual se anexan las Notas de Cargo y Abono a las respectivas cuentas bancarias, firmadas y selladas por el Tesorero Municipal.

Con el literal c), en su momento era necesario terminar el proyecto construcción de Arco en San Pedro Puxtla, pero en los próximos días haremos la transferencia de dicho monto ya que el Gobierno nos depositó el 50% de FODES, atrasado y presentaremos los comprobantes respectivos.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de junio de 2021, el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, manifestaron: "Con relación a esta observación, manifestamos a ustedes que nos vimos en la necesidad de realizar préstamos internos por las siguientes razones:

Que la PANDEMIA COVID-19 afectó de manera grave los ingresos de la Municipalidad, en virtud que los habitantes y negocios del municipio se vieron afectados económicamente ante las restricciones durante la cuarentena y posteriores a ella, generando que la Municipalidad recaudase menos ingresos en concepto de impuestos y tasas municipales, provocando un detrimento de los mismos.

Que el Gobierno Central no transfirió el FODES desde el mes de mayo de 2020, lo cual es de conocimiento general, y esto provocó un detrimento de los ingresos de la Municipalidad.

Por lo anterior el Concejo Municipal tomó la decisión de hacer uso de los Fondos que contaba a la fecha a fin de poder cumplir sus obligaciones laborales y de seguridad social, a fin de no incurrir en incumplimientos que pudieran provocar situaciones más gravosas a las finanzas de la Municipalidad como es el caso de multas por incumplir a las obligaciones que como Patrono le corresponden, a la vez que era necesario asegurar la integridad física de los empleados y sus familias con el pago de sus salario y más.

El Concejo Municipal optó por la decisión de hacer estos préstamos internos, con el propósito que serían en su momento reintegrados (y serán reintegrados) cuando se perciba el FODES que el Gobierno Central no ha pagado a la municipalidades; y así puede probarse de la lectura de los acuerdos municipales; por lo cual, la falta de reintegro de estos fondos no puede ser atribuida a los miembros de este Concejo Municipal, ya que es una causa externa la que no permite realizar el reintegro de los fondos, en su totalidad, pero que al contar con ellos este reintegro será realizado inmediatamente.

Ya específicamente con el literal a), cabe mencionar que dicho préstamo se realizó pero a los fondos FODES 75%, ya que de ahí dependían varios programas sociales que de igual manera son personas que sobrevivían de un salario, becas, ayudas a personas más vulnerables, además existían compromisos con proveedores sobresaliendo siempre ante la emergencia por lo que consideramos que no hicimos un mal uso de esos fondos porque siempre fue prioridad la ayuda humanitaria ya que sabemos que San Pedro Puxtla, está catalogado como uno de los más pobres a nivel nacional.

Por otra parte, manifestar, que no estamos de acuerdo con el Monto observado de \$138,039.78, ya que en la realidad los fondos en calidad de préstamo al 75% FODES, son: \$131,039.78, los cuales ya fueron reintegrados con fecha: 20 de mayo de 2021. Como evidencia anexo la documentación siguiente:



- 1) Listado de transferencia de fondos realizadas con sus respectivas notas de cargo y abono, respectivamente.
- 2) Notas de Cargo y Abono, con fecha 20 de mayo de 2021, en las que se comprueba que dichos fondos fueron reintegrados, por la cantidad de \$131,039.78, por lo que consideramos queda superado este literal.

Con respecto al literal b), los fondos trasferidos fueron utilizados específicamente para pagos de salarios y de funcionamiento, siempre debido a la falta de ingresos propios y al atraso del FODES, por parte del Gobierno Central, del cual existen los comprobantes para que fue utilizado. Sin embargo, este literal ha sido superado, ya que dicho monto fue reintegrado con fecha 15 de junio de 2021, del cual se anexan las Notas de Cargo y Abono a las respectivas cuentas bancarias, firmadas y selladas por el Tesorero Municipal.

Con el literal c), en su momento era necesario terminar el proyecto construcción de Arco en San Pedro Puxtla, pero en los próximos días haremos la transferencia de dicho monto ya que el Gobierno nos depositó el 50% de FODES, atrasado y presentaremos los comprobantes respectivos.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal y el Tesorero Municipal, con respecto al literal a) en sus argumentos ellos se refieren a que las transferencias se efectuaron debido a la falta de ingresos propios y Fondos FODES, generados por la Pandemia y así poder cumplir con obligaciones laborales y seguridad social; y concluyen en que optaron la decisión de hacer estos préstamos internos, con el propósito que serían en su momento reintegrados, cuando se perciba el FODES que el Gobierno Central atrasó, ahora bien, en relación a la respuesta emitida para efectos de desvanecer la observación la Municipalidad presentó evidencia de notas de cargo y abono con fecha 20 de mayo de 2021, en las que se comprueba que dichos fondos fueron reintegrados por un monto de \$131,039.78, de la cuenta 200192436 denominada libre disponibilidad, en relación a los literales a) y b), en referencia al literal c), no presentaron evidencia de su reintegro, no obstante cabe mencionar que existió un mal uso de dichos fondos por tanto consideramos que la observación se mantiene.

En relación al literal b), ellos manifiestan que se debió a la falta de ingresos propios y al atraso del FODES, por parte del Gobierno Central, del cual existen los comprobantes para que fue utilizado, y presentan evidencia que dicho monto fue reintegrado por el monto de \$14,500.00, con fecha 15 de junio de 2021, del cual se anexan las Notas de Cargo y Abono a las respectivas cuentas bancarias, firmadas y selladas por el Tesorero Municipal, no obstante cabe mencionar que existió un mal uso de dichos fondos por tanto consideramos que la observación se mantiene.

En relación al liberal c), manifiestan que en su momento era necesario terminar el proyecto construcción de Arco en San Pedro Puxtla, pero en los próximos días harán

la transferencia de dicho monto, no obstante no presentaron ninguna evidencia que dicho monto haya sido reintegrado, por tanto la deficiencia se mantiene.

Asimismo después de comunicar el borrador de informe en nota REF.DRSA-507-08-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, el Tesorero Municipal, no presentó comentarios al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

### 11. USO INADECUADO DE FODES 75% ABRIL Y MAYO DE 2020

Comprobamos que se realizaron gastos por un monto de \$6,008.30, de la cuenta FODES 75% 00200181043 [REDACTED] relacionados con atención a la emergencia tormenta AMANDA, no obstante, la Municipalidad en fecha 04 de junio de 2020, ya contaba con fondos disponibles para atender dicha emergencia por un monto de \$301,974.43, según estado de cuenta bancario, a continuación, se detallan los gastos efectuados:

Numero de documento	Fecha	Concepto del egreso	número de Cuenta fodes 75%	numero de Cheque	BANCO	Gasto según Tesorería \$
39609	18/6/2020	Compra de botas y guantes de hule	200181043	3274	[REDACTED]	1,317.50
39611	18/6/2020	Compra de suministros plásticos	200181043	3272	[REDACTED]	3,850.00
s/n	25/6/2020	Compra de alimentos	200181043	3278	[REDACTED]	50.40
s/n	25/6/2020	Compra de alimentos	200181043	3279	[REDACTED]	50.40
s/n	30/6/2020	Compra de alimentos	200181043	3283	[REDACTED]	400.00
s/n	14/8/2020	pago por jornal	200181043	3295	[REDACTED]	85.00
s/n	14/8/2020	pago por jornal	200181043	3296	[REDACTED]	85.00
s/n	14/8/2020	pago por jornal	200181043	3297	[REDACTED]	85.00
s/n	14/8/2020	pago por jornal	200181043	3299	[REDACTED]	85.00
					TOTAL	6,008.30

DECRETO 587 NUMERO 54 DE FECHA 16/03/2020

Art. 1. Autorízase con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 municipios del país, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que le otorga la Ley del FODES correspondiente a los meses de febrero y marzo 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que les hayan generado el COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia. Todos los gastos deberán estar documentados y en



ningún caso podrán ser utilizados para gastos operativos y/o administrativos u otro distinto a la naturaleza que motiva el presente Decreto.

DECRETO 624 NUMERO 85 DE FECHA 28/04/2020

Art. 1. Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal aprobó mediante Acta No. 21, Acuerdo No.2, numeral 37, de fecha 17 de noviembre de 2020, la utilización de los fondos de la cuenta Fodes 75% de los meses de abril y mayo 2020, para sufragar gastos de la emergencia Tormenta Amanda, aun teniendo fondos específicos para dicho evento.

En consecuencia, se dejaron de realizar actividades consideradas en el decreto 624 para efectos de poder implementar medidas de limpieza, en calles, residenciales y comunidades a fin de evitar la propagación del virus Covid-19.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de junio de 2021, el Concejo Municipal y Tesorero Municipal, manifestaron lo siguiente: "Con esta observación no estamos de acuerdo como Concejo Municipal, debido a que si bien es cierto recibimos los fondos el 4 de junio de 2020, primeramente no teníamos claro las disposiciones dadas por el Ministerio de Hacienda para su uso, segundo el monto gastado de Fodes 75%, pertenecía a los meses de abril y mayo, a los cuales hace referencia el Decreto Legislativo y dicho decreto seguía abierto para la emergencia, aquí explícitamente lo explica el Decreto 624, Diario Oficial número 85 de fecha 28 de abril de 2020, en su Artículo 1, dice: Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, por tanto el FODES 75%, que se ha utilizado, fue recibido en mayo y Junio 2020, los cuales pertenecían a los meses de abril y Mayo respectivamente y en él, establecía que era básico cubrir las necesidades de las comunidades y aunque existieran restricciones dicha tormenta era necesario actuar de inmediato porque si los fondos de emergencia los recibimos el 04 de junio como ustedes los mencionan, en registrar acuerdos, aperturar cuenta bancaria, y solicitar cotizaciones nos demoraría varios días, por eso actuamos de inmediato, tomando



también como base que se dio la emergencia y había que responder de inmediato a las necesidades que la población demandaba en el preciso momento.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Revisado y analizado los comentarios del Concejo Municipal y del Tesorero Municipal, mencionan que se debió a que los fondos los recibieron el 4 de junio de 2020, y que no teníamos claro las disposiciones dadas por el Ministerio de Hacienda para su uso, y manifiestan que el monto gastado de Fodes 75%, pertenecía a los meses de abril y mayo, a los cuales hace referencia el Decreto Legislativo y dicho decreto seguía abierto para la emergencia, aquí explícitamente lo explica el Decreto 624, Diario Oficial número 85 de fecha 28 de abril de 2020, no obstante al hacer un análisis en la línea del tiempo en la que se dieron los hechos económicos y en la que se emitió el Decreto 624, el cual se describe de la siguiente manera, el Decreto 624 de Diario Oficial numero 85 fue emitido en fecha 28 de abril de 2020, y los fondos a la Municipalidad fueron recibidos según formula ISAM-1 33928 en fecha 4 de junio de 2020, por lo que se puede notar claramente que la administración ya tuvo que haber tenido claro, cuál sería el usos de dichos fondos.

Es preciso aclarar que a esa fecha ya existía un fondo especial para atender la emergencia de la Tormenta Amanda, y de esa manera hacer un uso adecuado de los fondos correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020 del Fodes 75%, por tal razón en incumpliendo del decreto 624 la observación se mantiene.

Asimismo después de comunicar el borrador de informe en nota REF.DRSA-507-08-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, el Tesorero Municipal, no presentó comentarios al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

## 12. NO SE EXIGIÓ FACTURA PREVIO AL TRÁMITE DE PAGO

Comprobamos que no se cumplieron requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, en razón que, no se exigió factura de consumidor final, por adquisición de bienes y servicios al efectuar el pago de prestaciones artísticas y otros relacionados con las fiestas patronales, por un monto de \$12,975.00, según detalle en cuadro adjunto:

NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	MONTO COBRADO \$	DUI	NIT	DIRECCION
SIN NOMBRE COEMERCIAL	[REDACTED]	1,950.00	03899924-1	0315-121187107-4	SONSONATE
SIN NOMBRE COEMERCIAL	[REDACTED]	1,325.00	04301359-7	0207-300490-103-1	SANTA ANA



SIN NOMBRE COMERCIAL	[REDACTED]	1,400.00	00708169-1	0207-171177-101-0	SANTA ANA
BANDA LA PRIMERA	[REDACTED]	3,500.00	05360460-9	0230-070696-102-3	SAN MIGUEL
SIN NOMBRE COMERCIAL	[REDACTED]	2,000.00	03778617-4	0107-050887-101-7	JUJUTLA AHUCHAPAN
LOS DINAMITEROS	[REDACTED]	2,800.00	05277540-7	0607-251195-102-2	URBANIZACION LIBERTAD OBRERA PJE ANEPES CASA 46-1 ILOPANGO, SAN SALVADOR

El Código Tributario en su Artículo 117, establece que: “Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

La Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios en el Art.28 establece:” EXCLUSION COMO CONTRIBUYENTES POR VOLUMEN DE VENTAS Y TOTAL DE ACTIVOS. Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente...”

El artículo 79 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública “Formalización de Contratos” en su párrafo tercero; establece: “La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley”.-

El Código Tributario en los incisos 2 y 4 del Art. 107 establece: “Emisión de Comprobantes de Crédito Fiscal y Otros Documentos...Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos...Los contribuyentes deberán emitir y entregar los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se cause el impuesto de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de



Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los documentos establecidos en esta Sección también servirán para sustentar las operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula este Código. Las obligaciones reguladas en el inciso anterior deberán cumplirse en la forma, plazo, bajo los alcances y a partir de la fecha que establezca la Administración Tributaria.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 193 establece: “Soporte de los Registros Contables. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 197 establece: “Funciones de las Unidades Contables Institucionales. Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico...”

El Código Municipal en el literal d) del Artículo 104 establece: “El municipio está obligado a: d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”

El artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funciones y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”

El artículo 121 del Código Tributario establece que “están obligados a proporcionar información a la administración tributaria las entidades detalladas a continuación:  
Las municipalidades deberán:

Proporcionar información semestral de los proveedores o acreedores de quienes hayan adquirido bienes muebles corporales o servicios, por medio de formulario que la administración tributaria disponga, identificando nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria y número de registro de contribuyentes si fuere el caso; además deberá comprender la fecha, número y clase de documento recibido

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, al realizar las gestiones de pago a los proveedores, no se cercioró de la capacidad contributiva de los prestadores de bienes y servicios y de esa manera exigir un documento que cumpliera con los requisitos legales y técnico.



En consecuencia, al realizar adquisición de bienes y servicios con proveedores legalmente inscritos en la hacienda pública, se contribuye de manera indirecta con la evasión de impuestos.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 9 de junio de 2021, se le comunicó al Tesorero Municipal, no obstante de haber comunicado la observación, no expresó ningún comentario al respecto.

Asimismo después de comunicar el borrador de informe en nota REF.DRSA-507-08-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

### 13. DISEÑO DE CARPETA TÉCNICA Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA, FUE REALIZADA POR EL MISMO PROFESIONAL

A través de la revisión de los expedientes de proyectos ejecutados, comprobamos que el Concejo Municipal de San Pedro Puxtla, adjudicó el diseño de la Carpeta Técnica y la Supervisión de la ejecución de la obra, al mismo profesional. Detalles

NOMBRE DEL ADJUDICADO	COSTE DE ELABORACIÓN DE LA CARPETA TÉCNICA U\$	COSTE DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO U\$	NOMBRE DEL PROYECTO EJECUTADO
[REDACTED]	1,454.75	1,316.51	Construcción plaza gastronómica en parque municipal

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en el artículo 105 inciso primero establece lo siguiente “Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase.”; No obstante, en el Artículo 106 de la misma Ley establece la siguiente prohibición “Los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, ni con la que hubiese realizado el diseño, so pena de nulidad. Los contratos de supervisión quedan sujetos a lo establecido en esta Ley para los de consultorías.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de UACI, no se percató al realizar la adjudicación que no existiera conflicto de intereses entre diseño y supervisión.

Consecuentemente al contratar al mismo profesional, existió vulneración de la normativa referente a la prohibición de adjudicar los servicios de los primeros dos componentes de las fases constructiva.



## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota con REF.EEIE-8110-14-2021-038 se comunicó al jefe de la UACI sobre la deficiencia determinada; sin embargo, este no emitió respuesta y documentación de soporte para el debido análisis, por lo consiguiente la deficiencia comunicada se mantiene.

Asimismo después de comunicar el borrador de informe en nota REF.DRSA-507-08-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

### 14. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMA

A través de la revisión del Programa denominado "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MUNICIPALES, determinamos que este no cumplió el objetivo bajo el cual fue creado erogando del FODES 75% la cantidad de \$11,501.35, según anexo 2.

Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Artículo 12, inciso cuarto: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El perfil del programa en su objetivo general, establece: "Garantizar que la infraestructura Municipal (edificio municipal, parques, mercados, alumbrado público, polideportivo, canchas municipales, estén en buen estado, implementando procesos preventivo y correctivo."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó ejecutar el programa "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, MUNICIPALES", erogando gastos que no cumplían con el objetivo del programa.

Consecuentemente, la Municipalidad limitó los recursos que hubiesen sido utilizados para inversiones en Infraestructura y desarrollos de proyectos sociales, en beneficio de la población.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia con fecha 15 de junio de 2021, el Concejo Municipal remitió los comentarios correspondientes que literalmente dicen "Al revisar el perfil

del programa es claro donde menciona la reparación de bienes muebles e inmuebles: “Mantenimiento y Reparación de Bienes muebles e inmuebles municipales”, y al revisar el anexo todos los gastos están relacionados con el mantenimiento de equipo computacional, así como reparaciones de vehículos nacionales por lo que consideramos que si son parte del mantenimiento de muebles e inmuebles, es de aclarar un poco que los fondos propios del municipio son bien bajos, además es una población de escasos recursos que difícilmente pagan impuestos más con la pandemia los ingresos han bajado extremadamente por lo que la Municipalidad subsiste con una parte del FODES para sacar adelante la administración municipal”.

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Concejo Municipal, manifestó: “Para la ejecución de este programa, el Concejo Municipal, aprobó un Perfil denominado “Compra, Mantenimiento y Reparación de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales”, financiado con el Fondo de Desarrollo Económico y Social, FODES 75%, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Garantizar que la Infraestructura Municipal de los Bienes Inmuebles de la Municipalidad, que son de utilidad pública, tales como Edificio Municipal, parques, polideportivo, canchas municipales, Cementerio, casa comunal, entre otros; estén en buenas condiciones, a través del mantenimiento preventivo y correctivo.
2. Garantizar que todos los empleados municipales, cuenten con los bienes muebles en buenas condiciones, para que puedan operativizar y dar un buen servicio a la población, entre ellos: Motocicletas, Vehículos Municipales, Mobiliario y Equipo, mantenimiento al Sistema REF, entre otros.  
Se tomó en cuenta incluir esta parte dentro del programa, debido que es un deber del Concejo Municipal, proveer las herramientas y equipo necesario, para que los empleados puedan ejercer sus actividades laborales en pro- de la Ciudadanía y tomando en cuenta, que los Fondos por ingresos propios del Municipio son bien bajos y no alcanzamos a cubrir dichos gastos; pues contamos con una población de escasos recursos que difícilmente pagan sus impuestos, y no existe ninguna otra fuente de ingresos aparte del 75% FODES.
3. Al revisar el anexo 2, emitido por la Auditoría en cuanto a lo cuestionado por la cantidad de \$ 11,501.35, no estamos de acuerdo con el criterio utilizado por los Auditores: que se erogaron gastos que no cumplían con el objetivo propuesto por este concejo Municipal. Pues como Concejo damos fe que sí se cumplieron los objetivos para el cual fue creado dicho programa: de Mantener los Bienes Muebles e Inmuebles en buenas condiciones, para dar un buen servicio a la población. Además, dichos Gastos se encuentran respaldados en la página 4, del perfil técnico correspondiente al mencionado programa social, que contiene la Hoja de Presupuesto, aprobado por el Concejo Municipal. Se anexa fotocopia certificada del perfil técnico.



Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 23 de agosto de 2021, el Primer Regidor Propietario, manifestó: “En cuanto a esta observación como miembro del Concejo a principios de cada año durante el periodo para el que fuimos electos, se aprueban los Perfiles de los diferentes Programas Sociales que se desarrollaran de enero a diciembre de cada año y recuerdo que dentro de esos Programas está el de: COMPRA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Pero entiendo que uno como Concejal, solo efectúa esa aprobación el de cómo se van distribuir los gastos corresponde a las Unidades de UACI, Contabilidad y Tesorería, que se sabe que son los Técnicos conocedores en la materia, quienes deberían de asesorar al Alcalde en que se debe gastar y en que no se debe de hacer; por lo tanto, la responsabilidad debe ser subsanada por los encargados de las referidas Unidades.”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal, ellos manifiestan al revisar el anexo todos los gastos están relacionados con el mantenimiento de equipo computacional, así como reparaciones de vehículos nacionales por lo que consideramos que si son parte del mantenimiento de muebles e inmuebles, no obstante somos de la opinión que el objetivo del programa era claro donde mencionaba que era garantizar que la infraestructura Municipal (edificio municipal, parques, mercados, alumbrado público, polideportivo, canchas municipales, estén en buen estado, implementando procesos preventivo y correctivo, no menciona compra de equipos computacionales, ni reparaciones de vehículos y motocicletas, por tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior haber comunicado el borrador de informe y después de analizar los comentarios brindados por el Concejo Municipal, ellos manifiestan de nuevo que erogaron dichos fondos garantizando que todos los bienes inmuebles de la municipalidad son de utilidad pública tales como edificio municipal, parques, polideportivo, canchas municipales, Cementerio, casa comunal, entre otros, además mencionan que garantizaron que todos los empleados municipales, cuenten con los bienes muebles en buenas condiciones y concluyen que al revisar el anexo de los gastos cuestionados no están de acuerdo con el criterio utilizado que menciona que no se cumplió con el objetivo del programa, no obstante cabe aclarar que el perfil del programa fue bien específico en su criterio que era garantizar que la infraestructura del edificio municipal, y como lo manifestamos en nuestro primeros comentario al verificar cada uno de los gastos en el anexo ahí encontramos compra de equipos computacionales, reparaciones de vehículos y motocicletas, que consideramos que no son parte del programa.

En cuanto a los comentarios del Primer Regidor Propietario, en sus argumentos menciona que como miembro del Concejo a principios de cada año se aprueban los Perfiles de los diferentes Programas Sociales que se desarrollaran de enero a diciembre de cada año y recuerdo que dentro de esos Programas está el de: COMPRA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. Pero entiendo que uno como Concejal, solo efectúa esa aprobación y



corresponde a las Unidades de UACI, Contabilidad y Tesorería, que se sabe que son los Técnicos conocedores en la materia, quienes deberían de asesorar al Alcalde en que se debe gastar, no obstante consideramos que antes de aprobar un perfil o carpeta técnica los concejales están en la obligación de verificar toda la información que contiene el programa porque dicha autorización es la que le da validez a los gastos efectuados, por tanto la deficiencia se mantiene.

## 15. MONTO EROGADO DIFIERE DEL MONTO DE LA FACTURA

A través de la revisión del expediente de ejecución de proyectos, se observó que en el pago por la adquisición de bienes y servicios difiere en con el monto de la factura. Detalle

BENEFICIARIO	CONCEPTO FINANCIERO	MONTO EROGADO U\$	MONTO EN FACTURA U\$	DIFERENCIA DETERMINADA
██████████	Adquisiciones de bienes y Servicios	400.38	201.49	198.89

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 193 establece: “Soporte de los Registros Contables. Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 197 establece: “Funciones de las Unidades Contables Institucionales. Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico...”

El Código Municipal en el literal d) del Artículo 104 establece: “El municipio está obligado a: d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”

Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funciones y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, cancelo mediante cheque la cantidad de \$ 400.38 al Freund, cuando la factura de soporte reflejaba \$201.49 existiendo diferencia entre lo cheque y facturas. -



Consecuentemente, la Municipalidad erogó la cantidad de \$198.89 sin el respaldo correspondiente lo que denotó que no existió la revisión correspondiente por parte del señor tesorero a la hora de realizar el pago. -

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota con REF.EEIE-8110-14-2021-036 se comunicó al Tesorero Municipal sobre la deficiencia determinada; sin embargo, este no emitió respuesta y documentación de soporte para el debido análisis. Por lo consiguiente la deficiencia comunicada se mantiene.

Asimismo después de comunicar el borrador de informe en nota REF.DRSA-507-08-2021, de fecha 10 de agosto de 2021, no presentó comentarios al respecto, por tanto la deficiencia se mantiene.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, no es adecuada; ya que, presentan condiciones reportables relacionadas con el uso de fondos propios, FODES 25%, FODES 75%, y otras transferencias recibidas por el Ministerio de Hacienda para atención de emergencias por COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, tanto en lo legal como en lo técnico, como se describen las deficiencias que se detallan en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## 7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

## 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con auditoría interna de la cual determinamos que el Plan de Trabajo, fue elaborado y presentado en forma oportuna a la Corte de Cuentas; así mismo, cuenta con ocho (8) informes de las áreas de Contabilidad, Tesorería, Recursos Humanos y UACI los cuales no presentan deficiencias en la elaboración de papeles de trabajo y otros documentos por lo cual consideramos no retomarlo en la fase de ejecución, asimismo en relación a la contratación de auditoría externa para el periodo 2019, la deficiencia fue considerada en Carta de Gerencia, en razón que el presupuesto institucional es limitado y ajustado a las necesidades de un municipio relativamente pequeño.

## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

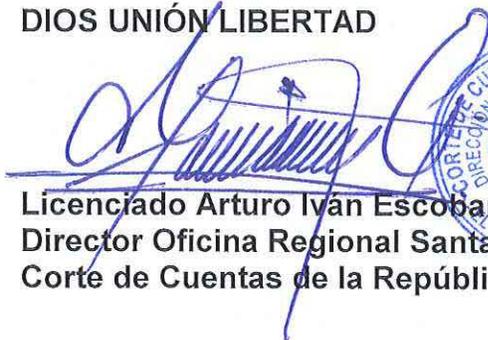
El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no se le dio seguimiento debido a que no contenía recomendaciones.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 25 de agosto de 2021

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**Licenciado Arturo Iván Escobar Aragón**  
**Director Oficina Regional Santa Ana**  
**Corte de Cuentas de la República**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”

ANEXO 1

Ingresos diciembre 2019

Fecha	Concepto	Recibos			reporte de ingresos diarios \$	Fecha remesa	No. De remesa	Total ingresos remesados según nota de abono	No. De cuenta/ banco		No. De días de atraso en remesar	Observación
		Del No.	Al No.	Total ingresos \$					No. de Cuenta	Nombre de la Cuenta		
2/12/2019	Ingresos propios recibidos	338126	338140	251.57	251.57	6/2/2019	6615070	\$4,399.16	200181060	Fondos Propios	39	Los ingresos no son remesados oportunamente, en el caso de los ingresos percibidos en diciembre, estos fueron remesados hasta el 06 de febrero 2020.
3/12/2019	Ingresos propios recibidos	338141	3382207	371.54	371.54						38	
4/12/2019	Ingresos propios recibidos	338208	338218	35.64	35.64						37	
5/12/2019	Ingresos propios recibidos	338219	338239	41.34	41.34						36	
6/12/2019	Ingresos propios recibidos	338240	338247	47.58	47.58						35	
9/12/2019	Ingresos propios recibidos	338248	338269	201.55	201.55						34	
15/12/2019	Ingresos propios recibidos	338270		1.19	No fueron depositados							





20/12/2019	Ingresos propios recibidos	338400	338411	99.85	99.85						25	
23/12/2019	Ingresos propios recibidos	338412	338430	154.78	154.78						24	
	TOTALES			\$4,400.35	\$4,399.16		TOTAL DEPOSITADO	\$4,399.16				

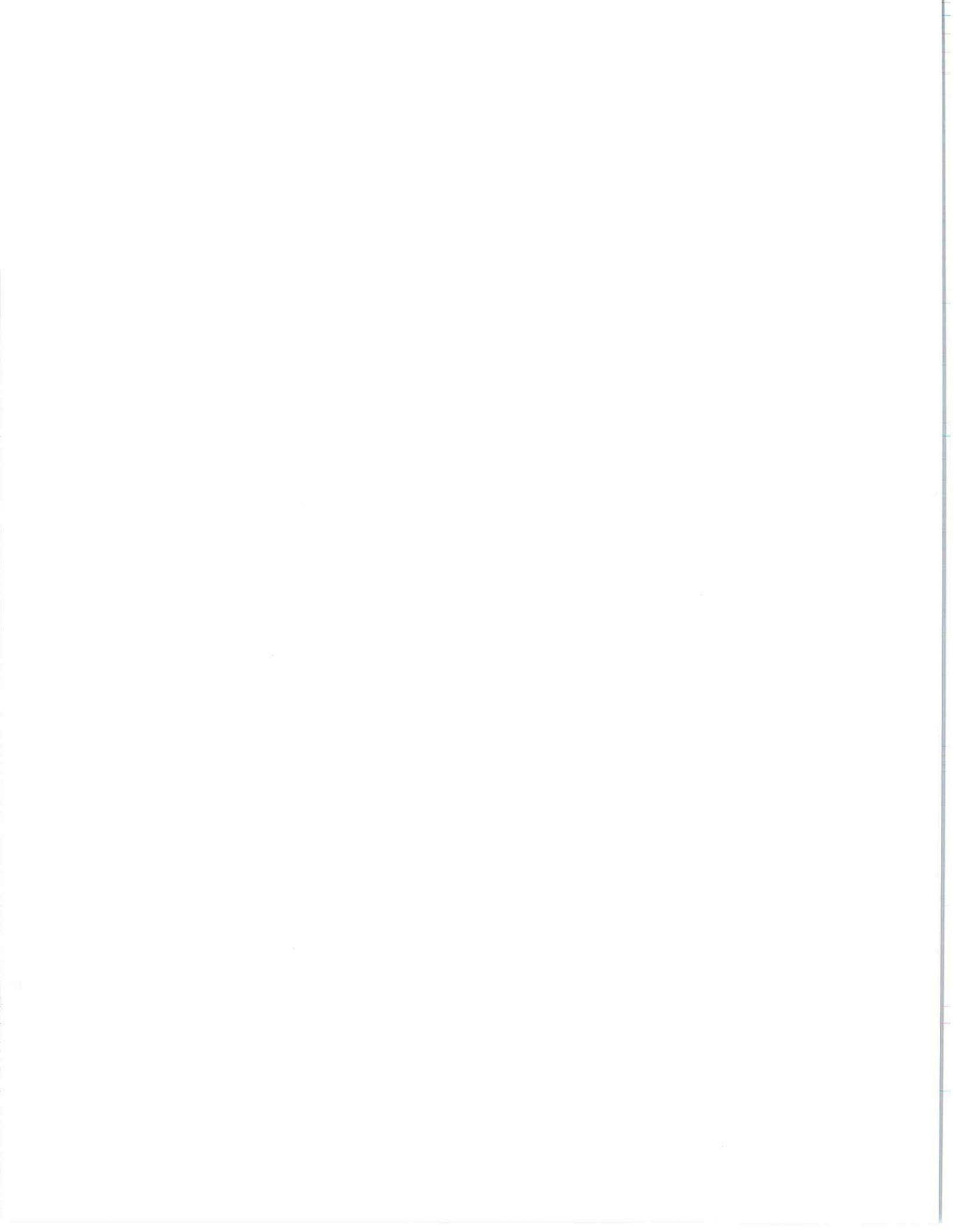
**Ingresos enero 2020**

Fecha	Concepto	Recibos			Reporte De Ingresos Diarios	Fecha Remesa	No. De Remesa	Total Ingresos Remesados Según Nota De Abono	No. De Cuenta/ Banco		No. De Días De Atraso En Remesar	Observación
		Del No.	Al No.	Total ingresos \$					No. de Cuenta	Nombre de la Cuenta		
6/1/20	Ingresos propios recibidos	338439	338515	672.39							54	INGRESOS NO DEPOSITADOS OPORTUNAMENTE
7/1/20	Ingresos propios recibidos	338516	338552	334.34							53	
8/1/20	Ingresos propios recibidos	338553	338573	260.55	23/3/20	6615072	\$ 7,927.68	200181060	FONDOS PROPIOS		52	
9/1/20	Ingresos propios recibidos	338574	338600	55.16							51	
10/1/20	Ingresos propios recibidos	338601	338628	79.25							50	









Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

ANEXO 2 Programa: "Mantenimiento y Reparación de Bienes Muebles e Inmuebles, Municipales"



N°	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	FF	FECHA DEL EGRESO	NO CHEQUE	MONTO EROGACION	CONCEPTO FINANCIERO	OBSERVACIONES
A	[REDACTED]	FODES75%	01-23-2019	983	1,100.00	SALA RIVIERA 32 REC NEGRO PROM	ADQUISICION DE SALA PARA EQUIPAR DESPACHO MUNICIPAL
					1,100.00		
C	[REDACTED]	FODES75%	11-23-2019	1411	333.33	MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS DE LA UACI Y SECRETARIA	REPARACION DE COMPUTADORAS CATASTRO Y CONTABILIDAD, SIN DIAGNOSTICO Y PRESUPUESTO
	[REDACTED]	FODES75%	04-11-2019	1353	333.33	MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS DE PROYECCION SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE	REPARACION DE COMPUTADORAS CATASTRO Y CONTABILIDAD, SIN DIAGNOSTICO Y PRESUPUESTO
					666.66		
D	[REDACTED]	FODES75%	07-09-2019	1850	125.55	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE 2 MOTOS	NO EXISTE DIAGNOSTICO NI PRESUPUESTO
	[REDACTED]	FODES75%	07-09-2019	1851	133.00	RESPUESTOS PARA MOTOCICLETA	NO HAY FACTURA FISCAL, DOCUMENTADO CON RECIBO SIMPLE
	[REDACTED]	FODES75%	04-09-2019	1339	250.00	REPARACION DE MOTOCICLETA	NO EXISTE UN PLAN DE MANTENIMIENTO NI UN PRESUPUESTO APROBADO DE LOS DETALLES DEL MANTENIMIENTO
	[REDACTED]	FODES75%	03-04-2019	1163	190.50	REPARACION DE MOTOCICLETA	NO EXISTE PLAN DE MANTENIMIENTO NI UN PRESUPUESTO APROBADO, ES GASTO DE FUNCIONAMIENTO.)
	[REDACTED]	FODES75%	03-04-2019	1162	180.00	REPARACION DE MOTOCICLETA	NO EXISTE PLAN DE MANTENIMIENTO, ES UN GASTO DE FUNCIONAMIENTO
					879.05		
E	[REDACTED]	FODES75%	06-28-2019	1724	89.00	DISCO DURO 120GB	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO,
	[REDACTED]	FODES75%	06-21-2019	1717	325.00	MANTENIMIENTO DE SOFTWARE REGISTRO FAMILIAR	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO,
					414.00		
E	[REDACTED]	FODES75%	07-29-2019	1999	960.00	MANO DE OBRA DE REPARACION DEL PICKUP MAZDA BT 50 PLACA N10025	SIN DAIGNOSTICO Y PRESUPUESTO, GASTO DE FUNCIONAMIENTO
	[REDACTED]	FODES75%	03-08-2019	1186	240.00	MANO DE OBRA DE REPARACION DEL PICKUP TOYOTA DINA	CORRESPONDE A MANTENIMIENTO DE VEHICULO PICKUP TOYOTA( NO EXISTE PRESUPUESTO NI DIAGNOSTICO PARA EL MANTENIMIENTO PLACA N10522
	[REDACTED]	FODES75%	01-30-2019	1026	450.00	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE PICKUP TOYOTA DINA PN10522	CORRESPONDE A MANTENIMIENTO DE VEHICULO PICKUP TOYOTA( NO EXISTE PRESUPUESTO NI DIAGNOSTICO PARA EL MANTENIMIENTO PLACA N10522
	[REDACTED]	FODES75%	04-04-2019	1316	112.50	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE PICKUP TOYOTA DINA PN10522	CORRESPONDE A MANTENIMIENTO DE VEHICULO PICKUP TOYOTA( NO EXISTE PRESUPUESTO NI DIAGNOSTICO PARA EL MANTENIMIENTO PLACA N10522
	[REDACTED]	FODES75%	3/5/20189	1486	261.11	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE PICKUP TOYOTA DINA PN10522	CORRESPONDE A MANTENIMIENTO DE VEHICULO PICKUP TOYOTA( NO EXISTE PRESUPUESTO NI DIAGNOSTICO PARA EL MANTENIMIENTO PLACA N10522
	[REDACTED]	FODES75%	06-12-2019	1689	333.33	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE	CORRESPONDE A MANTENIMIENTO DE VEHICULO PICKUP TOYOTA( NO EXISTE



					PICKUP TOYOTA DINA PN10522	PRESUPUESTO NI DIAGNOSTICO PARA EL MANTENIMIENTO PLACA N10522	
		FODES75%	09-26-2019	2576	225.00	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NO HAY INFORME DE QUE TIPO DE MANTENIMIENTO BRINDO,
		FODES75%	07-24-2019	1923	333.33	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE PICKUP BT 50 PLACA N10025	NO EXISTE PRESUPUESTO NI DIAGNOSTICO DE LOS MANTENIMIENTOS
		FODES75%	04-30-2019	1478	532.45	EMPAQUE DE CULATA,MOTOR DE ARRANQUE	NO HAY PRESUPUESTO, NI DIAGNOSTICO PARA LA COMPRA DE LOS REPUESTOS
		FODES75%	01-31-2019	1032	241.66	REPARACION DE PICKUP TOYOTA DINA PN10522	CORRESPONDE A MANTENIMIENTO DE VEHICULO PICKUP TOYOTA( NO EXISTE PRESUPUESTO NI DIAGNOSTICO PARA EL MANTENIMIENTO
		FODES75%	01-31-2019	1033	52.26	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE PICKUP TOYOTA DINA PN10522	CORRESPONDE A MANTENIMIENTO DE VEHICULO PICKUP TOYOTA( NO EXISTE PRESUPUESTO NI DIAGNOSTICO PARA EL MANTENIMIENTO PLACA N10522
		FODES75%	05-17-2019	1529	4,700.00	ADQUISICION DE MOTOR NISSAN DIESEL QD32 06857A	ADQUISICION DE ACTIVO FIJO, NO ES MANTENIMIENTO Y MEJORA
					8,441.64		
					11,501.35		